

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EL NAYAR,
NAYARIT.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Del Nayar.

Artículo 2.- Función del Organismo. La función primaria del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, como parte de la administración pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es prestar del servicio de agua potable y alcantarillado como derecho humano, sin más límite que la dignidad humana.

Artículo 3.- Patrimonio. El patrimonio del organismo se constituirá por:

- I. Los bienes activos y que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, mismo que se autoriza al ayuntamiento para aportarlo como patrimonio inicial del organismo, así como los demás que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso de realicen;
- III. Los ingresos propios;
- IV. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y;
- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del organismo operador, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal.

Artículo 4.- Funciones operativas. Para cumplir con los fines de su creación, el Organismo se encarga de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado en los términos que establece la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, de acuerdo a las políticas públicas y el plan Municipal, teniendo como base el desarrollo comunitario, individual y la creación sustentable de sistemas de extracción y distribución equitativa del agua.

Artículo 5.- Glosario. Para los efectos del presente reglamento se entiende:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit;
- II. CEAPA: Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit;
- III. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua;
- IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit;
- V. Dirección General: La Dirección General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit;
- VI. Junta de Gobierno: La H. Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit;
- VII. Ley: Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit;
- VIII. L.G.R.A.: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Ley General de Archivos: Ley General de Archivos;
- X. Ley de Archivos del Estado: Ley de Archivos del Estado
- XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- XII. OIC: El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit.
- XIII. OROMAPAS u Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit;
- XIV. POA: Programa Operativo Anual del OROMAPAS;
- XV. Presidente (a) Municipal: La persona titular de la presidencia Municipal de Del Nayar, Nayarit;
- XVI. P.T.A.R: Plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit;

- XVII.** Reglamento para la Prestación de Servicios: Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Del Nayar, Nayarit;
- XVIII.** Síndico: Persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit.
- XIX.** Unidades Administrativas: Dirección General, Subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones que integran la estructura orgánica del Organismo.
- XX.** Usuario: Las personas físicas o morales que cuenten con contrato de suministro de agua potable y alcantarillado.

Artículo 6.- Estructura del Organismo. El Organismo se integrará de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, de la siguiente forma:

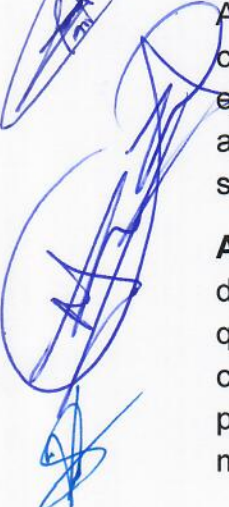
- 
- I. Una Junta de Gobierno;
 - II. Un Consejo Consultivo;
 - III. Una Dirección General;
 - IV. Un Comisario;
 - V. Unidades Administrativas, y;
 - VI. Unidades Operativas.



Artículo 7.- Sistema. El Organismo forma parte del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado que establece la Ley de Agua Potable Alcantarillado del Estado de Nayarit.



Artículo 8.- Coordinación con áreas estatales y federales. El Organismo se coordinará en los términos de la Ley con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y con los demás organismos operadores municipales, así como con los organismos operadores intermunicipales, para la formulación y ejecución del programa estatal de agua potable y alcantarillado y para otorgarse el apoyo que se requiera para la eficiente, eficaz y económica prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.



Artículo 9.- Asistencia técnica. El Organismo podrá solicitar a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, la asesoría, apoyo y asistencia técnica que requiera en los aspectos administrativos, operativos, financieros, jurídicos, comerciales, de diseño, operación y planeación y le podrá solicitar igualmente la prestación de los servicios de apoyo que soliciten para que se consoliden y modernicen.

Artículo 10.- Coadyuvancia. El Organismo podrá solicitar a la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado, coadyuve en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11.- Órgano superior de gobierno. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones colegiadas y serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que lo integran.

La junta de gobierno podrá autorizar la celebración de convenios con el Ayuntamiento para que el Municipio asuma una función o servicio, cuando por la temporalidad o la capacidad presupuestaria del organismo complique o dificulte su prestación o ejecución.

Artículo 12.- Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit; de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y quedará integrada con los siguientes funcionarios:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Del Nayar, Nayarit quien la presidirá;
- II. La persona titular de la sindicatura del H. Ayuntamiento;
- III. Una persona representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV. Una persona representante del Gobierno del Estado;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua Potable;
- VI. La persona titula de la presidencia del Consejo Consultivo; y
- VII. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Consultivo.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, con excepción del presidente de la Junta de Gobierno.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del municipio, cuando se trate algún asunto que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 13.- Facultades de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Resolver sobre los asuntos que, en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el director general;
- III. Autorizar, a propuesta del director, las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de ley de ingresos que presente el ayuntamiento al Congreso del Estado;
- IV. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- V. Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el director general;
- VI. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;
- VII. Aprobar los proyectos de inversión del organismo;

- 
- 
- 
- 
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el director general, previo conocimiento del informe del comisario, y ordenar su publicación;
- IX. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente Ley, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;
- X. Designar a propuesta del titular de la presidencia municipal al Director General del Organismo;
- XI. Remover a propuesta del titular de la presidencia municipal al Director General del Organismo.
- XII. Otorgar en favor del director general del organismo, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como, en su caso, efectuar los tramites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- XIII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;
- XIV. Aprobar anualmente el programa de aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua, así también, establecer políticas públicas de vinculación social de cultura del cuidado y uso responsable del agua, y;
- XV. Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.



Artículo 14.- Sesiones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando su naturaleza lo amerite, el Presidente a través del Secretario Técnico convocará a los integrantes de la Junta, con una anticipación de 120 horas (5 días) hábiles para las sesiones ordinarias y con al menos cuarenta y ocho horas (2 días) de anticipación para las sesiones extraordinarias, remitiéndoles el orden del día y la

documentación correspondiente para el análisis, observaciones y comentarios de los asuntos que serán sometidos a la consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las sesiones serán presenciales o virtuales, a través de las plataformas digitales. Cuando las sesiones sean virtuales, el acta se deberá elaborar y firmar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción.

Artículo 15.- La junta de gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar la persona titular de la presidencia municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente contará con voto de calidad en los casos de empate en la votación de acuerdos y resoluciones.

Artículo 16.- Del medio de notificación. Las notificaciones se podrán realizar de manera personal o por medio de correo electrónico, que contendrá la versión digitalizada del documento suscrito por el convocante. La persona titular de la Dirección General les requerirá a los miembros por escrito señalar una dirección de correo electrónico para tal efecto.

Cuando se opte por sistema de comunicación electrónica, se deberá levantar una razón de cuenta del día, fecha y hora de la notificación, y cuando así se posibilite, la captura de pantalla del medio por el cual se realizó la notificación.

La dirección o los medios para realizar las notificaciones deberán quedar en acta de sesión del organismo, o bien, mediante formato o escrito libre para su registro.

Artículo 17.- Atribuciones de los integrantes. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. La misma facultad tendrán los suplentes acreditados de cada integrante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones.

Artículo 18.- Quorum en primera convocatoria. EL quórum legal requerido para la celebración de las sesiones de la Junta, será con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o representantes en su caso, entre los cuales deberá estar el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Segunda convocatoria. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, ésta deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, para lo cual se emitirá segunda convocatoria con la indicación expresa que será celebrada por lo menos con tres miembros, incluyendo a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día propuesto. Cuando exista una solicitud de modificación del orden del día, se deberá aprobar previo a la incorporación del punto a tratar.

En asuntos generales se podrá tratar cualquier tema, siempre y cuando no requiere de la aprobación o acuerdo alguno.

En sesiones extraordinarias no habrá punto para tratar asuntos generales, se deberá desarrollar las sesiones exclusivamente para el punto que fue convocada.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica. La persona titular de la Dirección General se desempeñará como titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; participará con voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica en las sesiones. La persona titular de la Secretaría Técnica realizará las siguientes funciones en las sesiones:

I.- Elaborar el orden del día e integrar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones debidamente convocadas;

II.- Verificar la asistencia y dar cuenta de ella al Presidente;

III.- Tomar la votación emitida por los miembros de la Junta de Gobierno y dar cuenta del resultado de ellas;

IV.- Levantar las actas de cada sesión y recabar las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno a fin de obtener la formalización de las mismas;

V.- Expedir copias certificadas de las Actas;

VI.- Recabar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y suscribirla en unión de ellos para constancia legal;

VII.- Llevar el registro, control y darle seguimiento a la ejecución de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno e informar sobre los avances y resultados; y

VIII.- Las demás que de manera expresa le confiera el Presidente y la Junta de Gobierno.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 23.- El consejo consultivo es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del organismo operador.

Artículo 24.- El consejo consultivo se integrará con miembros que representen a los usuarios del sector social y sector privado de los usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de EL Nayar, conforme al siguiente procedimiento:



a).- El Director del Organismo Operador realizará, firmará y publicará convocatoria abierta hacia todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado; y a los principales miembros de las organizaciones representativas de los sectores social y privado en un periódico de mayor circulación en el Municipio una sola vez, como también se colocara en lugar visible en las oficinas de la Presidencia Municipal y del OROMAPAS, con una anticipación de siete días antes de celebrarse la reunión, preferentemente antes del 1° de Junio de cada año, la convocatoria enunciará los requisitos que deben reunir los interesados en formar parte del Consejo Consultivo.

b). - El día de la celebración de la reunión de conformación del Consejo Consultivo, los interesados concurrentes mediante voto económico directo y democrático designarán a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador; Igualmente se designará a las personas que los podrán suplir, así como el número de vocales necesarios.



c).- Del desarrollo de la reunión de integración del Consejo Consultivo, se levantará el acta de instalación correspondiente, la cual deberá ser suscrita en todo caso por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Director General del Organismo Operador, quienes darán validez con sus firmas de la integración del Consejo Consultivo, dicha acta de instalación deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.



d). - Los interesados en formar parte del Consejo Consultivo, además de ser personas honorables dentro del Municipio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 
- I) Ser mexicano o mexicana;
 - II) Tener capacidad de goce y de ejercicio conforme a la Ley;
 - III) Tener residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio de Del Nayar Nayarit;
 - IV) Ser usuario o comprobar su facultad legal para representarlo; y
 - V) Estar al corriente de los pagos de servicios con el OROMAPAS.

f). – El presidente y el vicepresidente, durarán un año en sus cargos, con posibilidad de reelección en dos ocasiones.

g). – No podrán formar parte del consejo consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos de los tres niveles de Gobierno.

Las agrupaciones, y organizaciones que participen designarán por cada miembro propietario a un suplente.

Artículo 25.- El consejo consultivo entrará en funciones durante los primeros 15 días posteriores a su conformación y se reunirá por lo menos dos ocasiones cada año, y cuantas veces sea convocado por su presidente, vicepresidente, o por tres de sus miembros integrantes. El Organismo Operador le proporcionará al consejo Consultivo, los recursos materiales para que esté en posibilidad de sesionar, así como la información que el propio consejo le requiera.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

I.- Hacer partícipes a los usuarios en la operación del organismo, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Evaluar los resultados del organismo;

IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y

VI. Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente, conforme lo establece el artículo 21 de este Reglamento y serán quienes representarán a los Usuarios en general en la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

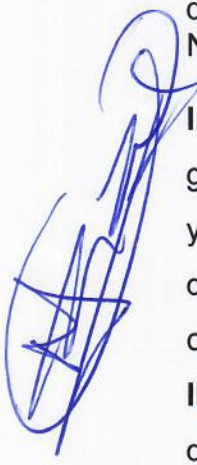
Artículo 28.- Los miembros del Consejo Consultivo actuarán en el mismo sin percibir honorarios.

CAPITULO III

De la Dirección General y su Despacho

Artículo 29.- Designación y remoción. El Organismo contará con una Dirección General, cuya persona titular será nombrada y removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 30.- El Director General del Organismo Operador tendrá las atribuciones que le señala el artículo 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, como también las siguientes:

- 
- I.- Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley y a este reglamento, de conformidad con las atribuciones y facultades que la junta de gobierno le atribuya, podrá otorgar a terceros, Poderes Especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración;
 - II.- Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
 - III.- Someter a consideración y/o aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos;
 - IV.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de cuotas, tarifas o programas de apoyos y subsidios, recuperación de costos e inversiones que deba cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios;
 - V.- Elaborar, coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Organismo.
 - VI.- Supervisar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
 - VII.- Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la preservación de los mantos acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;
- 
- 
- 
- 

VIII.- Coordinar las verificaciones e inspecciones de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en comercios e industrias, que estos cumplan con los límites permitidos de contaminantes de conformidad con la norma aplicable.

IX.- Emitir los dictámenes sobre los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de colonias de nueva creación, en el ámbito de las atribuciones que le confiera la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento, Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;

X.- Asesorar en materia de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control, así como la disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, a las comunidades que lo soliciten;

XI.- Administrar las aguas de jurisdicción municipal conforme a las instrucciones de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación en la materia;

XII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los dictámenes sobre los proyectos de dotación de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control, así como la disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XIII.- Promover ante agrupaciones sociales y particulares, la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación y mantenimiento de las obras de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas;

XIV.- Delegar, mediante acuerdo administrativo y oficio, en la unidad administrativa correspondiente, las facultades administrativas y en su caso, de autoridad fiscal, que le confiera la legislación en la materia;

XV.- Crear o suprimir las unidades administrativas, o en su caso, autorizar la reestructura administrativa del Organismo para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno la cancelación de los créditos fiscales cuando su cobro resulte incosteable o se acredite la insolvencia del usuario;

XVII.- Ejecutar las bonificaciones y estímulos en los adeudos de los usuarios aprobados por la Junta de Gobierno;

XVIII.- Impulsar y coordinar las acciones de simplificación y modernización de los trámites y servicios que ofrece el Organismo y promover la certificación de los procesos de trabajo;

XIX.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, con la intervención del Departamento Jurídico, así como los casos no previstos en el mismo;

XX.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit, previstos en la Ley de la Materia.

XXI.- Expedir copias certificadas de la información, documentación y otros sistemas del Organismo, que operen y obren dentro de los archivos y expedientes de las unidades administrativas del Organismo, salvo los que estén clasificados como confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XXII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;

XXIII.- Acordar con las Unidades Administrativas del Organismo, así como con otros servidores públicos, el despacho de sus atribuciones cuando lo considere conveniente;

XXIV.- Designar al personal que deba sustituirlo en las ausencias temporales menores a quince días, mediante la aprobación de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador;

XXV.- Establecer las políticas, criterios, lineamientos, normas y metodologías para la elaboración y actualización del manual de organización y otro tipo de manuales administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Organismo;

XXVI.- Proporcionar las facilidades para que el Comisario designado por el H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; pueda rendir en su oportunidad informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo, con opinión sobre los resultados, y anualmente un informe de auditoría con opinión sobre la situación que guarda el organismo.

XXVII.- Expedir las identificaciones oficiales del personal del Organismo;

XXVIII.- Hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, ejerciendo el procedimiento económico coactivo de conformidad a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y la Ley de Ingresos del Municipio de El Nayar, Nayarit vigente,

XXIX.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus adscripciones;

XXX.- Clasificar las multas a los usuarios y asignar el monto de las mismas;

XXXI.- El Director a solicitud por escrito del trabajador, tendrá la facultad de otorgar licencias con goce de sueldo con la aprobación de la Junta de Gobierno. Dichas licencias solo podrán ser otorgadas por incapacidad médica o por causas graves, a juicio de la junta de gobierno; y

XXXII.- Las demás que le confieran, la Ley, la Junta, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

La Dirección General podrá disponer del personal técnico y operativo para la coordinación de sus actividades.

Artículo 31.- Estructura administrativa. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, de la Dirección General contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinación de Administración;
- II. Coordinación de Planeación;
- III. Área de Supervisión.
- IV. Coordinación de Operación y Mantenimiento;
- V. Coordinación de Archivos.
- VI. Unidad de Transparencia.

La Dirección General y cada unidad administrativa contará con el número de servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección I

Atribuciones Generales de las Coordinaciones y Áreas administrativas.

Artículo 32.- Designación de los titulares de las coordinaciones y unidades Administrativas. Al frente de cada Coordinación o Unidad Administrativa habrá una persona titular con el perfil profesional o técnico adecuado para cada área, con la

experiencia necesaria en la dirección y manejo de personal, que será designada y en su caso, removida por la persona titular de la Dirección General; dicha Coordinación o unidad administrativa contará con los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presente Reglamento, los manuales de organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

Sección II

De la Coordinación Administración

Artículo 33.- Atribuciones de la Coordinación de Administración. Al frente de la Coordinación de Administración habrá una persona, que tendrá las atribuciones:

- I. Administrar, operar, mantener los bienes, recursos económicos y humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de El Nayar, Nayarit, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, observando las medidas de austeridad pertinentes;
- II. Ejecutar los acuerdos que la Dirección General y la Junta de Gobierno le encomiende;
- III. Supervisar las actividades propias del Organismo, administrándolo bajo la supervisión de la Dirección General, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine la Junta de Gobierno.
- IV. Presentar al Director General un informe trimestral de ingresos y egresos, para que, por su conducto, sea presentado ante la Junta de Gobierno.
- V. Presentar al Director General las modificaciones presupuestarias necesarias para el buen desempeño de sus funciones de este Organismo, para aprobación de la Junta de Gobierno.
- VI. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento, en su caso, imponer las amonestaciones y correcciones disciplinarias que al afecto acuerde la Dirección General, de conformidad con las leyes y/o reglamentos aplicables;
- VII. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando ésta se lo requiera para tratar asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador para lograr mayor eficiencia;

- 
- 
- 
- 
- IX.** Revisar los estados financieros del Organismo Operador e informar al Director General.
- X.** Tener a su cargo el inventario de los bienes propiedad del Organismo Operador, debiendo dar cuenta al Director General, de todas las altas y bajas que esta sufra.
- XI.** Realizar las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado, y presentar un informe al Director General;
- XII.** Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador; conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII.** Vigilar la recaudación de los fondos de la administración del Organismo Operador y su correcta aplicación;
- XIV.** Informarse para determinar el importe de las cantidades que esté obligado el Organismo Operador a pagar por Derechos ante las diferentes instancias en la Materia para cumplir con los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones a cargo del propio Organismo.
- XV.** Coadyuvar en el ejercicio del procedimiento económico coactivo de ejecución a fin de lograr la recuperación de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, previsto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit;
- XVI.** Informar de las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolas a consideración de la Dirección General.
- XVII.** Coadyuvar con los Consejos de Agua Potable en el Municipio de Del Nayar, Nayarit, de quienes podré solicitar y requerir en todo momento información o datos sobre su estructura operacional.
- XVIII.** Las demás que le impongan el presente Reglamento y la Ley.

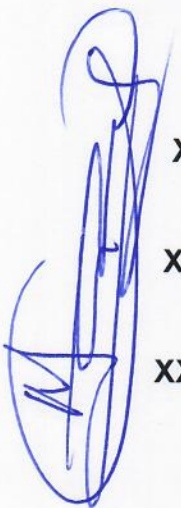
Sección III

De la Coordinación de Planeación

Artículo 34.- Atribuciones de la Coordinación de Planeación. Al frente de la Coordinación de Planeación, habrá una persona, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- I. Planear, programar y formular los programas de inversión de agua potable y alcantarillado del organismo, buscando la participación de recursos Federales, Estatales y Municipales;
 - II. Informar a la Dirección General la situación operativa del organismo;
 - III. Verificar e informar a la Dirección General sobre los avances de las obras de infraestructura que realiza el organismo Establecer los planes que permitirán al Organismo cuantificar los recursos necesarios para cubrir las metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo;
 - IV. Vincular los estudios y proyectos relacionados con la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con los programas y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
 - V. Analizar y evaluar la información estadística del Municipio para la implementación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y su saneamiento;
 - VI. Proponer normas que regulen los proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y su tratamiento en el Municipio;
 - VII. Gestionar ante las dependencias correspondientes la asignación de recursos para los programas que ejecuta el Organismo;
 - VIII. Vigilar que se realicen los estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y su tratamiento;
 - IX. Realizar estudios y proyectos que localicen fuentes óptimas de agua para el consumo humano; así como proponer las tecnologías adecuadas para el aprovechamiento de las mismas;
 - X. Elaborar el programa de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;

- 
- 
- 
- 
- XI.** Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica para solventar la época de estiaje;
- XII.** Elaborar o solicitar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua;
- XIII.** Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre la calidad del agua; así como definir y evaluar las estrategias y líneas de acción para preservar su calidad para consumo humano;
- XIV.** Planear, programar y vigilar que se elaboraren los estudios y proyectos de ingeniería eléctrica, infraestructura hidráulica, red de alcantarillado y plantas de tratamiento que se requieran en el municipio;
- XV.** Vigilar que se integren de manera completa los estudios y proyectos que serán ejecutados mediante contratación de obra pública, así como vigilar que se integren debidamente ordenados y completos los expedientes unitarios con que se ejecutaran en el Organismo, de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de acuerdo al origen de los recursos que se apliquen;
- XVI.** Vigilar que se elaboren las bases de concursos con estricto apego a la normatividad aplicable, de acuerdo al origen de los recursos, así como vigilar que se desahogue el procedimiento de licitación de acuerdo a la ley aplicable;
- XVII.** Coordinar y llevar el proceso de contratación de la obra pública que se adjudique por el Organismo, de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- XVIII.** Controlar y vigilar que la ejecución de la obra pública contratada, se apegue a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de acuerdo a los recursos que se apliquen, cuidando en todo momento que la documentación que soporta el pago de las estimaciones se encuentre debidamente integrada;

- 
- 
- 
- 
- 
- XIX.** Autorizar bajo su estricta responsabilidad y previa justificación, los convenios de modificación en tiempo y monto a los contratos de obra pública, que se ejecuten bajo su Coordinación, así como la aprobación de trabajos extraordinarios y precios unitarios, que deberán estar debidamente ajustados a los lineamientos que obran en la materia y la legislación aplicable de acuerdo a la fuente de los recursos;
- XX.** Vigilar que la supervisión de las obras se realice en tiempo y forma y en estricto apego a las disposiciones que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XXI.** Ejercer las funciones de supervisión de obra, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- XXII.** Autorizar, a falta de supervisor, las estimaciones presentadas por los contratistas;
- XXIII.** Dictaminar sobre los proyectos de dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las colonias o comunidades de nueva creación, en el ámbito de las atribuciones que le confiera la Ley y la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit;
- XXIV.** Proponer y validar los estudios y proyectos para prevenir y controlar la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;
- XXV.** Dictaminar sobre las factibilidades de los servicios de agua potable y alcantarillado que soliciten los usuarios;
- XXVI.** Las demás que le confiera la Dirección General, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculden.

La Dirección de Planeación contará con un área de supervisión, así como con la estructura y personal para la ejecución de sus actividades.

Sección IV

Del Área de supervisión

Artículo 35.- Atribuciones del Área de la supervisión de obras. La persona titular del Área de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Supervisar por sí o a través de supervisores que la ejecución de la obra pública se realice en apego a los expedientes técnicos, al programa y al catálogo de conceptos;
- II. Efectuar visitas, inspecciones y verificaciones a la infraestructura de agua potable y redes de drenaje;
- III. Diseñar y apoyar en la ejecución de obras del Organismo;
- IV. Llevar el control financiero de las obras en ejecución hasta su finiquito;
- V. Finiquitar las obras hasta el cierre del ejercicio;
- VI. Realizar y tramitar anticipos y pagos de estimaciones, así como las retenciones y amortizaciones;
- VII. Presentar los reportes de los avances físicos-financieros
- VIII. Validar las estimaciones presentadas por el contratista;
- IX. Llevar el control y registro de la bitácora de obra;
- X. Designar, en su caso, supervisores de obra;
- XI. Presentar la evaluación del cierre del ejercicio de obra; y
- XII. Las demás que le confiera el Director General, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculden.

Sección V

De la Coordinación de Operación y Mantenimiento

Artículo 36.- Atribuciones. Corresponde a la Coordinación de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, administrar, supervisar, operar y dar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica a cargo del Organismo, con el fin de asegurar la optimización de la captación y la distribución de agua

potable, su cloración, la descarga y conducción de aguas residuales, así como la preservación de la calidad y disponibilidad del recurso hídrico;

- 
- 
- 
- 
- 
- II. Programar, coordinar, controlar y evaluar la operación de mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, vigilando su muestreo y análisis permanente y de la red de distribución de agua potable, a cargo del Organismo;
 - III. Definir y evaluar las estrategias y líneas de acción relativas a la captación y conducción de las aguas residuales y pluviales vertidas a la red de drenaje y alcantarillado;
 - IV. Evaluar las solicitudes de conexión de descargas a la red de drenaje y emitir el dictamen correspondiente;
 - V. Coordinar y supervisar los trabajos previos a la recepción de obras de infraestructura hidráulica por parte del Organismo.
 - VI. Efectuar diagnósticos sobre la eficiencia del servicio en los sistemas de agua potable e implantar las medidas correctivas necesarias;
 - VII. Supervisar el funcionamiento del equipo de bombeo de los pozos abastecedores de las redes de agua potable de manera eficiente;
 - VIII. Conservar, mantener y operar las captaciones y tanques de agua, que pertenezcan al Organismo.
 - IX. Programar, promover y en su caso realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua, la regulación y conservación de su calidad;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de potabilización del agua;
 - XI. Validar y dar seguimiento a los dictámenes de factibilidades del Organismo;
 - XII. Coordinar los trabajos de construcción y sustitución de redes efectuados por administración directa del Organismo;
 - XIII. Operar y supervisar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de agua bajo las normas oficiales y los estándares exigidos por la normativa en la materia;
 - XIV. Establecer programas de mantenimiento de los inmuebles e infraestructura del Organismo;

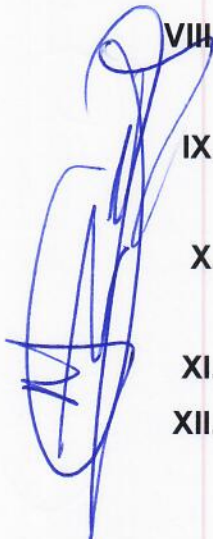
- XV. Determinar el monto de los daños y perjuicios que generen los particulares a la infraestructura de distribución de agua potable, drenaje y plantas de potabilización.
- XVI. Supervisar y controlar las instalaciones de tomas de agua y drenaje; y
- XVII. Las que le encomiende la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

La coordinación de operaciones y mantenimiento contara con la estructura y personal para la ejecución de sus activadas.

Coordinación de Archivos

Artículo 37. Atribuciones de la Coordinación de Archivos. Al frente de la Coordinación de Archivo habrá una persona que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos al interior del Organismo, de acuerdo a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como de coordinar el funcionamiento de sus áreas operativas;
- II. Propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario del Organismo, convocar a las reuniones de trabajo, fungir como moderador de las mismas y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;
- III. Elaborar, con la colaboración de los responsables de Archivo de Trámite, de Correspondencia y el Área de Archivo de Concentración, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivo, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- IV. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, de acuerdo al sistema de operación, las actividades y el trabajo y de conformidad al tipo de documentos que se producen al interior del Organismo;

- 
- 
- 
- 
- V. Elaborar y someter a consideración a la persona Titular del Organismo o a quien éste designe, el Programa Anual de Archivos;
- VI. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas;
- VII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
- VIII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a los titulares de las demás Unidades Administrativas del Organismo;
- IX. Someter a consideración del titular del Organismo los programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- X. Coordinar, con las demás Unidades Administrativas del Organismo, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- XI. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- XII. Autorizar la transferencia de los archivos cuando una Unidad Administrativa del Organismo sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y;
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

El organismo podrá celebrar convenios para que el municipio asuma la función y coordinación de archivos, a efecto de que la correspondencia, concentración y archivo histórico se ejecuten de manera eficaz y eficiente, considerando al organismo como parte descentralizada de la administración municipal, y éste se integre a la organización archivística dentro de la administración centralizada, cuando los recursos y la operación así lo permitan.

Artículo 38. Atribuciones del área de archivo de correspondencia. Al frente del Área de Correspondencia habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- 
- I. Recibir, registrar, dar seguimiento y despachar la documentación recibida y generada por el Organismo para la integración de los expedientes de sus archivos de trámite;

- 
- 
- 
- 
- 
- II. Establecer los canales de comunicación idóneos con las demás Unidades Administrativas del Organismo, para que la recepción de los documentos de archivo se lleve a cabo bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad;
 - III. Coadyuvar con los enlaces de Archivos de Trámite y de la Unidad de Concentración de Archivo, en la integración de la propuesta del Programa Anual de Archivos;
 - IV. Diseñar elementos para la modernización y automatización en las actividades inherentes a la correspondencia de los documentos de archivos;
 - V. Plantear a los enlaces de Archivo de Trámite, el establecimiento de medios en formato electrónico para la agilización del procedimiento de recepción, registro, seguimiento y despacho de los documentos de archivo;
 - VI. Brindar asesoría a los titulares de las demás Unidades Administrativas del Organismo con relación a la operación de los archivos en el área de correspondencia, y;
 - VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

Artículo 39. Atribuciones del área de Archivo de Concentración. Al frente del Área de Archivo de Concentración habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar y describir los documentos bajo su resguardo, así como la consulta, en su caso, de los minutarios y expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las demás Unidades Administrativas del Organismo productora de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y en sus disposiciones reglamentarias;

- 
- 
- 
- 
- V. Participar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
 - VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos;
 - VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
 - IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
 - X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo correspondiente en materia de archivos históricos en el Municipio, y;
 - XI. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

Artículo 40.- Atribuciones del área de Archivo Histórico. Al frente del Archivo Histórico habrá una persona titular, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico, así como en la demás normativa aplicable;

- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y;
- VI. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

Artículo 41. Designación de enlaces de Archivo de Trámite. Cada Unidad Administrativa deberá designar un enlace de Archivo de Trámite, que ocupará personal del Propio organismo con carácter honorífico quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada Unidad Administrativa produzca, use y reciba, así como resguardarlos hasta su transferencia primaria o baja documental;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar con base en la normatividad, criterios específicos y recomendaciones dictados por la Coordinación de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al Área de Archivo de concentración, y;
- VII. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden de manera expresa su superior inmediato.

Sesión VII

Unidad de Transparencia

Artículo 42.- Atribuciones en materia de Transparencia. Al frente de la Unidad de Transparencia habrá una persona Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En materia de transparencia y acceso a la información:
 - a) Supervisar y vigilar que las Unidades Administrativas del Organismo publiquen y actualicen, en el ámbito de sus competencias y en los portales digitales habilitados para ello, la información común o específica que les corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
 - b) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - c) Realizar los trámites y gestiones necesarias para atender, desde su recepción y hasta su conclusión, las solicitudes de información que se presenten ante el Organismo;
 - d) Llevar el registro y actualización bimestral de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia;
 - e) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - f) Asesorar, orientar y auxiliar a cualquier persona que lo requiera y solicite en la elaboración de las solicitudes de información cuyo propósito sea obtener información del Organismo;
 - g) Asesorar, orientar y auxiliar a las Unidades Administrativas del organismo en materia de generación, publicación o reserva y actualización de la información que generen con motivo de sus atribuciones, así como en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales que regulen las materias referidas;
 - h) Practicar las notificaciones correspondientes a las personas que soliciten información;

- 
- 
- 
- 
- 
- i) Informar al Director General del Organismo sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;
 - j) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva;
 - k) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - l) Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - m) Auxiliar a las Unidades Administrativas en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones en materia de Transparencia y acceso a la información;
 - n) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

II. En materia de protección de datos personales:

- a) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (en adelante, derechos ARCO);
- b) Auxiliar y orientar al titular de los datos personales que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de estos;
- c) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona titular o a su representante legal, siempre que éstos se acrediten debidamente;
- d) Informar a la persona titular o su representante legal, sobre el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de la información que contenga datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- e) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- f) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y;

- g) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 43.- El Comité de Transparencia es el órgano del Organismo responsable de analizar, discutir y resolver sobre la organización y clasificación de la información pública conforme la Ley de la materia y su Reglamento, así como los acuerdos que se emitan al efecto. Su integración y funcionamiento lo determinarán las normas de la materia.

Sesión VIII

DEL COMISARIO



Artículo 44.- El comisario será designado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Del Nayar, Nayarit, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y tendrá las atribuciones que la misma disposición legal le confiere.

TÍTULO TERCERO

DE LA TARIFAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

Tarifas y pagos



Artículo 45.- Establecimiento de tarifas. La Junta de Gobierno autorizará, a propuesta de la Dirección General, las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de ley de ingresos que presente el ayuntamiento al Congreso del Estado.



Artículo 46.- Revisión de tarifas. El Organismo Operador revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de estas, deberá elaborarse un estudio y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.



Artículo 47.- Tarifas. Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Organismo quedaran estipuladas conforme a la Ley de Ingresos aprobadas por la Congreso del Estado.

Artículo 48.- Pagos por servicios. Las contribuciones o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios son los establecidos en el artículo 88 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, así como los demás que establezca este Reglamento, la ley de ingresos o cualquier disposición legal de la materia, lo que serán de manera enunciativa:

I. Cuotas:

- a) Por cooperación;
- b) Por instalación de tomas domiciliarias;
- c) Por conexión de servicio de agua;
- d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas, las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales;
- f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas, y las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales;
- g) Por permiso de descarga de aguas residuales;
- h) Por instalación de medidor;
- i) Por otros servicios.

II. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Por consumo mínimo;
 - b) Por uso doméstico;
 - c) Por uso comercial;
 - d) Por uso industrial;
 - e) Por servicios a gobierno y organismos públicos;
 - f) Por otros usos;
 - g) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
 - h) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas, las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente y la Ley de Aguas Nacionales;
 - i) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas, las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, y;
 - j) Por otros servicios. Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Legislación local respectiva.

Las cuotas o tarifas que cobre el organismo, serán independiente de los pagos que se establezcan en la legislación fiscal.

Artículo 49.- Limitación del servicio. La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.

Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En cuanto a los servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico, esta no podrá suspenderse ante el incumplimiento de pago.

Igualmente quedan facultados, el Organismo Operador, a limitar el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Artículo 50. Servicios y mantenimiento correctivo. El Organismo Operador expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios y mantenimiento, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento. Se entiende por mantenimiento correctivo el equipamiento eléctrico, mecánico y demás piezas especiales tendientes a prevenir fallas en el sistema; En su carácter correctivo a todo lo relacionado con los desperfectos en el uso normal de la red de distribución, como puede ser: reparación o cambio de conducto hidráulico y en su caso reparación, reposición y la instalación del micro medidor y demás que se recomienda o requiere el sistema.

Artículo 51.- Determinación de insolvencia o crédito incobrable. El Organismo Operador podrá analizar el pago de créditos a su favor, a través de un estudio socioeconómico.

- a) El sujeto de crédito es insolvente; por lo que se le limitara el servicio de agua.
- b)) El cobro de crédito sea incosteable;
- c) y c) Exista una causa justificada para ello.

Capítulo II

De los Procedimientos para la Recuperación de los Créditos

Artículo 52.- Determinación de créditos. En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo Operador, este implementará los mecanismos pertinentes para su pago.

Artículo 53.- Procedimiento. En el procedimiento se determinará el adeudo o saldo por cobrar, o bien, que el usuario a incumplido con el contrato:

- I. Se notificará al usuario personalmente con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando en su caso:
 - a) Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y los fundamento;
 - b) Fechas en que debió haber cumplido con la obligación
 - c) Desglose de los importes a cobrar;
 - d) Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los créditos;
 - e) Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 54.- Acciones en nuevo plazo. En caso de que el nuevo plazo otorgado para finiquito se haya vencido, el Organismo Operador, podrá implementar las siguientes acciones:

- II. Reducir al usuario moroso la administración del servicio.
- III. Denuncia o querella, en caso de la comisión de un delito.

CAPÍTULO III

De la Inspección, verificación y pagos de los servicios

Artículo 55.- Determinación de Créditos. Para la determinación del cobro de los créditos a favor del Organismo Operador, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 56.- Orden de visita o inspección. El Organismo Operador ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizados.

En lo conducente, se deberán respetar las formalidades establecidas en el procedimiento de visitas y verificación establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo 57.- contenido de la orden de inspección. El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente sellada y firmada;
- b) El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- c) Nombre de la persona o personas que deban efectuarlas;
- d) El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y,
- e) Las demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 58.- Motivos de la inspección. Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- a) Para aprobar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas conexiones;
- b) Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- c) Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones este de acuerdo a la autorización concedida;
- d) Vigilar el correcto funcionamiento en su caso de los medidores y el consumo de agua;
- e) Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- f) Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- g) Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado;
- h) Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para que cumplan con la normatividad del Organismo Operador o del presente reglamento;
- i) Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad que se trate;
- j) Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios o pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del Organismo Operador.
- k) Para verificar la procedencia de la reducción de los servicios;
- l) Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones;
- m) Las demás que determine el Organismo Operador o se deriven del presente reglamento.

Artículo 59.- Acta circunstanciada. En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación del presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.

Artículo 60.- Oposición al procedimiento. En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quién se entienda la diligencia.

Artículo 61.- Obstaculización del procedimiento. De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento correspondiente, para que se ordene la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 62.- Prevención. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor. Se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento. Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta situación en el acta que se levante sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 64.- Testigos. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que sé este llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante la negativa los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 65.- Acceso a los lugares. Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares de inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de las cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO IV

De Las Infracciones Y Sanciones

Artículo 66.- Tipos de infracciones. Cometen infracción administrativa las personas que:

- 
- 
- 
- 
- I. Se conecten al sistema de agua potable o de descargas, sin autorización o contrato de la autoridad competente;
 - II. Instalen sistemas de descargas o realicen descargar al sistema de alcantarillado;
 - III. Se conecten en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador o sin apegarse a los requisitos que establece el presente reglamento;
 - IV. En cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecute por si o por interpósita persona, las derivaciones de agua y alcantarillado;
 - V. En cualquier caso, proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este reglamento;
 - VI. Sean propietarios o poseedores o simples detentadores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, en el caso de que se hubieran instalado;
 - VII. Impidan la práctica de visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
 - VIII. Deteriore o cause desperfectos a cualquier instalación propiedad del Organismo Operador;
 - IX. Desperdicien el agua o no cumplan con los programas de uso eficiente;
 - X. Impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - XI. Empleen mecanismos o bombas acoplada para succionar agua de la red de distribución;
 - XII. Cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo con la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;

- 
- 
- 
- 
- XIII. Siendo propietarios o poseedores de predios no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros establecidos;
- XIV. Descarguen residuos tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las Normas Ecológicas o Normas Particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XV. No cuenten con el permiso de descarga de aguas residuales industriales o domésticas.
- XVI. Contraten un servicio y le dé otro destino o uso.
- XVII. Realicen o cometan conductas que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 67.- Multa. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Organismo Operador, con multa de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculada en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los tres años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiere sido desvirtuada.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento y constituyeren un delito, se formulará una denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 68.- Responsabilidad de los servidores públicos. Es responsabilidad de los servidores públicos del Organismo, la administración, operación y mantenimiento de los recursos materiales y patrimoniales, así como, el cuidado y uso de los recursos, bajo los principios de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Artículo 69.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, o de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio de la función pública, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

Capítulo II

De las Suplencias de los Titulares

Artículo 70.- Suplencia en la Dirección General. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días y será designada por el Titular de la Dirección; y si el tiempo de ausencia de la persona titular de la Dirección General es mayor de 15 días, será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 71.- Suplencia en las direcciones de área y unidades administrativas. Las Ausencias temporales de los Coordinadores y Unidades Administrativas serán cubiertas por quien el Coordinador administrativo designe, si estas no exceden de los diez días hábiles de acuerdo al calendario laboral del Organismo; si dicha ausencia excede de los diez días hábiles, la ausencia será cubierta por quien designe el Director General.

Capítulo III

De las Incapacidades Médicas y de Maternidad de los trabajadores del Organismo

Artículo 72.- El Director tendrá la facultad de otorgar licencias con goce de sueldo, hasta por dos meses, dichas licencias solo podrán ser otorgadas por incapacidad médicas previamente con un dictamen médico expedido por una institución médica oficial o por causas graves, esto establecido con en La Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de "El Nayar", de fecha 25 de octubre de 2006.

TERCERO. Las funciones de Archivo podrán realizarse conforme al convenio que celebren entre el organismo y el Ayuntamiento de Del Nayar, a efecto de que este asuma la coordinación y la persona designada dentro del organismo funciones como enlace o en los términos establecidos en el convenio, con el objetivo de cumplir con los fines de la austeridad y uso eficaz y eficiente de los recursos, evitando crear dobles funciones o gastos innecesarios; aprovechando la estructura y capacidad del mismo Municipio.

CUARTO. La Coordinación de Planeación y su estructura, así como la Coordinación de Operación y Mantenimiento entrarán en funciones una vez establecidas en el presupuesto, y durante este tiempo, ejercerán las facultades y atribuciones la persona que designe la persona titular de la Dirección General, de acuerdo con las plazas establecidas en el presupuesto vigente.

Dado en el recinto oficial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Jesús María Del Nayar, Nayarit, a los 14 días del mes de agosto, del año dos mil veinticinco.